

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ESPAÑA ACTIVA Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA (FEMPEX)

En Mérida, a fecha de firma digital.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: **DON JAIME LISSAVETZKY DÍEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Sepúlveda, nº 3 y 5, Edificio GMR, Centro de Ocio la Ermita, y provisto de D.N.I. / N.I.F. 01.385.692-B.

Y DE OTRA PARTE: **DON MANUEL J. GONZÁLEZ ANDRADE**, en representación y como Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (en adelante "**FEMPEX**" o el "**COLABORADOR**"), con domicilio en la calle Sancho Pérez 4, de Mérida y con NIF G06116727, cargo para el que fue elegido en la Asamblea General celebrada el 28 de noviembre de 2023, en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 24 de los Estatutos de la Federación de Municipios y Provincia de Extremadura.

INTERVIENEN

El primero, actúa en nombre y representación, en su calidad de presidente de la "FUNDACIÓN ESPAÑA ACTIVA", con domicilio social en Madrid, calle Sepúlveda, nº 3 y 5, Edificio GMR, Centro de Ocio la Ermita; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Carlos del Moral Carro, el día 3 de octubre de 2014, bajo el número 2523 de la orden de su protocolo. Inscrita en el Registro de Fundaciones del Departamento por Orden Ministerial de 26/01/2015, siendo el número de registro asignado el 1.712. Con C.I.F. G-87134292. Derivan sus facultades de escritura de otorgamiento de poder otorgada ante Notario de Madrid, don Carlos del Moral Carro el 12 de marzo de 2015. (En adelante, "LA FUNDACION").

Y el segundo, actúa en nombre y representación, en su condición de Presidente, de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (en adelante "**FEMPEX**" o el "**COLABORADOR**"), con domicilio social en calle Sancho Pérez 4, de Mérida. Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número **1607** de la Sección Primera

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para contratar y, de común acuerdo

EXPONEN

I. Que LA FUNDACIÓN es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, promovida por diferentes instituciones deportivas del país.

II. Que el fin principal de LA FUNDACIÓN es el de promover e impulsar el concepto de deporte como eje transversal de la sociedad, estimular y facilitar el interés general mediante el acceso a la práctica deportiva de todos los ciudadanos, de manera que todos ellos, sin distinción, puedan acceder a un estilo de vida saludable que les proporcione una mayor esperanza y calidad de vida, promover los valores propios del deporte y, en especial, el juego limpio, difundir a la sociedad estilos y hábitos de vida saludables, fomentar la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en el ámbito científico del deporte y la salud, favorecer la integración social y laboral de los deportistas y en general cualquier otro relacionado con el objeto fundacional.

III. Que FEMPEX es una asociación integrada por la totalidad de los municipios y provincias de Extremadura y ambas Diputaciones, cuyo objeto es la representación de sus asociados ante la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de la misma, que tiene como fin, entre otros: la representación de los intereses de los entes Locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen, el desarrollo y la consolidación del espíritu democrático europeo en el ámbito municipal, basado en la autonomía y la solidaridad entre los entes locales, la promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local.

IV. Que FEMPEX comparte los fines sociales de LA FUNDACION y, por lo tanto, desea colaborar en la consecución de los mismos mediante la colaboración en la campaña **“Actívate por una vida mejor”**.

V. Que, a los fines aludidos, las dos partes han acordado celebrar un convenio de colaboración en actividades de interés general, de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

VI. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, ambas partes reconociéndose la capacidad suficiente para contratar, deciden de mutuo acuerdo celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN (en adelante, el “Convenio”) de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene como objeto establecer una colaboración entre las partes mediante el cual FEMPEX participará en la difusión y comunicación de la Campaña “Actívate por una vida mejor” entre los colectivos a los que va dirigido.

FEMPEX se compromete a utilizar sus canales de comunicación habituales para hacer llegar la información de la campaña a los colectivos a los que está dirigido. A título enunciativo, pero no limitativo: ayuntamientos y centros educativos.

Por su parte, LA FUNDACIÓN facilitará el material didáctico especialmente diseñado para alumnos y familias y propondrá unas fechas señaladas en las que los centros educativos deberán organizar actividades lúdico-deportivas con el objetivo de promover hábitos saludables.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- La Fundación España Activa se compromete a llevar a cabo la campaña cumpliendo los objetivos y protocolos de actuación descritos, facilitando los recursos humanos y el material didáctico necesario.
- FEMPEX se compromete a hacer un fiel seguimiento de la campaña, animando y fomentando entre los Ayuntamientos y centros educativos a involucrarse y participar activamente en la campaña contra el sedentarismo infanto-juvenil. A tal efecto, se adjunta como documento anexo I, la propuesta de carta a los centros educativos que FEMPEX se compromete a promocionar.
- Para ello, FEMPEX nombrará, en el plazo de quince (15) días tras la firma del presente Convenio, un coordinador/a que será el interlocutor/a con la Fundación España Activa, con el fin de ejecutar toda la campaña descrita en el punto anterior.

TERCERA.-DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su terminación se producirá con la fecha de finalización de la campaña “Actívate por una vida mejor” prevista para el día 30 de abril de 2025, salvo que las partes, de forma expresa y por escrito, acuerden su renovación.

No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes estará facultada para resolver el Contrato sin justa causa con la única obligación de preavisar a la otra parte con una antelación de TREINTA (30) días.

CUARTA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Las partes expresamente convienen que el presente Convenio no supone ninguna asociación o dependencia entre ellas, por lo que ambas serán absolutamente independientes y autónomas, no alcanzándole a FEMPEX ni a LA FUNDACIÓN ninguna responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, por aquellas obligaciones que pueda contraer cada una de las partes respecto de terceros y, especialmente, del personal a su cargo.

Los empleados destinados por cada parte al desarrollo del Proyecto no se reputarán, en ningún caso y bajo ningún concepto, como personal de la otra parte, y tanto las partes como dichos empleados deberán abstenerse de actuar o presentarse como si tal fuera el caso. En particular, corresponderá en exclusiva a cada parte supervisar y dirigir todos los aspectos del trabajo desarrollado por los empleados que destine al Proyecto. En este sentido, será obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales sean de su cargo según la Ley, especialmente de índole laboral y fiscal, tanto de sí mismo como del personal que pudiera tener a su cargo.

QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL, E IMAGEN.

Mediante la firma del presente Convenio, cada una de las partes autoriza a la otra parte para utilizar sus derechos de propiedad intelectual, industrial y de imagen, en los términos expresamente descritos. Las partes se obligan a respetar y a preservar en todo momento la buena imagen y reputación de la otra.

De este modo, si con ocasión de la ejecución del presente Convenio se realizaran filmaciones o fotografías, utilizando cualquiera de los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, la parte que lo realice solicitará la autorización formal y por escrito de las personas que pudieran verse involucradas o de sus representantes legales, si así fuera el caso, para la posible utilización de su imagen dentro de las actividades de difusión de la campaña.

Todo ello con la salvedad y limitación de aquellas utilizaciones o aplicaciones que pudieran atender al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y de acuerdo con lo expresamente acordado por las partes.

Igualmente, las partes acuerdan de manera expresa que cada una de ellas sólo podrá hacer uso de la marca, denominación social, logotipos, etc. de la otra parte a los exclusivos fines de dar cumplimiento a las obligaciones y derechos referidos expresamente en este Convenio, por lo que queda expresamente prohibido cualquier otro uso de los mismos.

SEXTA.- CESIÓN DEL ACUERDO.

Las partes no podrán ceder el presente acuerdo de forma total, ni transferir, subrogar, total o parcialmente, a ningún tercero, los derechos derivados del mismo, sin la autorización por escrito de la otra parte.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes se obligan a cumplir en la ejecución de este Convenio con la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal, en especial con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), comprometiéndose a adoptar todas las medidas de seguridad exigidas por dicha normativa. Asimismo, ambas partes se obligan a cumplir con lo preceptuado en la demás normativa al respecto.

En caso de que, en ejecución de lo acordado en este Convenio, deba realizarse por cualquiera de las partes una comunicación de datos de carácter personal incluidos en sus ficheros, el cedente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e inequívoco de los afectados para dicha cesión, informándoles de su destinatario o de la finalidad de la comunicación.

Ambas partes se obligan a mantener a la otra parte indemne de cualquier reclamación o sanción que se pudiera irrogar como consecuencia de su incumplimiento o del incumplimiento de quienes intervengan o hayan intervenido por su cuenta en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, de las obligaciones establecidas en la presente estipulación o establecidas por la normativa de protección de datos de carácter personal.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a que toda la información contenida en el presente Convenio y la que se derive de él, será conservada en estricta confidencialidad por cada una de ellas, y deberá ser utilizada únicamente para los fines para los que fue suministrada y no deberá ser divulgada o revelada a terceros.

El deber de confidencialidad surtirá efectos durante la vigencia del presente Convenio, e incluso una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido, por la causa que fuere, permanecerá en vigor por tiempo ilimitado y abarcará tanto a ambas partes como a sus colaboradores.

En particular, ambas partes se comprometen a:

- A guardar con toda la diligencia posible la confidencialidad de aquella información que, con motivo de la ejecución de este Convenio, pudiera ser utilizada por cada una de las partes con terceros ajenos al mismo.
- A hacer uso de la información confidencial sólo y exclusivamente para los fines específicos para los que la haya recibido.
- A no copiar, reproducir o utilizar la información confidencial para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este

Convenio y otros asuntos directamente relacionados con el mismo; y, en el caso de que la información deba serle facilitada para su examen, ninguna parte de ésta podrá ser retirada del lugar donde se facilitó para examen.

- A no transmitir a terceros (incluyendo, sin restricción, cualquier parte con la que se pudieran establecer contratos o acuerdos relativos a este Convenio) toda o parte de la información que no sea la estrictamente necesaria para llevar a cabo la labor que le compete con respecto las obligaciones asumidas en el presente Convenio.
- A asegurar que cualquier información revelada a un tercero por las partes (incluyendo sin restricción cualquier parte con la que se establezca o pueda establecerse algún contrato), lo será siempre bajo unas condiciones que informen a los receptores de lo que se establece en este escrito y los obligue a tratar la información recibida de manera confidencial, en los mismos términos que aquí se establecen.
- Las partes asumen que el incumplimiento de la obligación de confidencialidad acordada puede constituir infracción a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

NOVENA.- NOTIFICACIONES.

Toda notificación o comunicación que cualquiera de las partes del presente Convenio tenga que remitir a la otra parte, deberá ser realizada por escrito y entregada por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, en las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente documento, sin perjuicio de que las partes libremente puedan acordar cualquier otro medio para efectuarse notificaciones.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

Las partes podrán acordar posibles modificaciones de este Convenio, sin que por ello quede afectada la validez del resto de las estipulaciones no modificadas, de modo tal que seguirán siendo de aplicación, salvo que entren en conflicto con las nuevas estipulaciones, en cuyo caso se estará a lo establecido por éstas últimas.

Toda modificación de este Convenio, necesariamente requerirán la forma escrita.

DECIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio las siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes en virtud de lo dispuesto en este documento.
- El uso indebido de las marcas o signos distintivos de las partes.
- El mutuo acuerdo y por escrito de las partes, en sus propios términos.

DECIMOSEGUNDA.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

Ambas partes promueven la honestidad, integridad y la imparcialidad en todos los aspectos relativos a sus negocios, desarrollándolos de acuerdo con el estricto cumplimiento de la legislación nacional e internacional aplicable.

Ambas partes son conscientes de la obligación de la otra de cumplir con las Leyes de lucha contra la corrupción y las normas pertinentes así como de sus políticas internas en dicha materia y se garantizan, con total indemnidad para la otra parte, que no van a utilizar los suministros, fondos, dinero, información u otra contraprestación suministrados por terceros con fines ilícitos, incluidos los fines que violen las leyes anticorrupción, como por ejemplo, hacer o fomentar que se hagan pagos directos o indirectos a cualquier funcionario público con el fin de ayudar a cualquiera de las partes o cualquier otra empresa miembro del grupo o persona que actúe en su nombre a obtener o retener negocios, o dirigir un negocio a cualquier persona, o garantizar cualquier ventaja inadecuada.

DECIMOTERCERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio se somete a la legislación española.

Si se produjese alguna controversia o discrepancia entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y efectos del presente Convenio, y de no llegarse a un acuerdo o solución aceptada por ambas partes, la cuestión será sometida a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa por ambas partes al fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, en el lugar y en la fecha señalada en el encabezamiento.

FUNDACION ESPAÑA ACTIVA

01385692B

JAIME

LISSAVETZKY (R:

G87134292)

Firmado digitalmente
por 01385692B JAIME
LISSAVETZKY (R:
G87134292)
Fecha: 2024.10.04
09:43:48 +02'00'

Fdo.: D. JAIME LISSAVETZKY DÍEZ

FEMPEX

08843153K

MANUEL

JOSÉ

GONZALEZ

(R:

G06116727)

Firmado
digitalmente por
08843153K
MANUEL JOSÉ
GONZALEZ (R:
G06116727)
Fecha: 2024.10.04
10:49:30 +02'00'

Fdo.: D. MANUEL J. GLEZ. ANDRADE